Año de 1942 Lunes 24 de Agosto Núm. 101

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de Julio de 1942 por la que se dispone que los Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria con una plaza a su cargo, ya sea en propiedad o interinamente, han de desempeñarla por sí mismos, sin más excepción que en los casos de licencia reglamentaria.

Excmo. Sr.: El reglamento orgánico del cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, en su artículo 18 impone a los expresados facultativos la obligación de fijar su residencia dentro de la demarcación de la plaza respectiva, cuyo precepto viene confirmándose con motivo de la resolución de las convocatorias de provisión de las plazas de la plantilla del referido cuerpo, dada la importancia y trascendencia de tan relevante extremo.

Tal obligación es ineludible, pues tiende en primer término a la máxima perfección y garantía de los servicios, cuya eficacia requiere la permanencia del Médico Titular en su plaza y de otra parte, exige el cumplimiento de esta obligación las especialísimas características del cuerpo Médico de Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, muy principalmente por la considerable extensión que tiene, la que pone de manifiesto el Escalafón de su personal en el que prácticamente figuran más de 20.000 Médicos para una plantilla de unas 9.000 plazas, lo que determina que muchos de estos compañeros se encuentren en situación que con bastante frecuencia no deja de ser verdaderamente angustiosa y lamentable por falta de colocación.

Este complejo de circunstancias induce a llevar a cabo con el máximo rigor el cumplimiento de la obligación de que se trata, sin complacencias ni tolerancias que habían de repercutir en detrimento de los servicios con evidente perjuicio a la vez de los compañeros que figuran en el escalafón sin plaza ni colocación alguna, lo que origina como consecuencia la obligación y la necesidad inexcusables de que el titular de una plaza la desempeñe en todos los casos por si mismo, sin otra excepción que los de licencia previstos en el reglamento y disposiciones complementarias, por lo que se impone que aquellos médicos que han logrado obtener un nombramiento para una plaza, ya sea en propiedad o interinamente, a quienes no convenga por cualquier circunstancia el ejercicio del cargo, mediten y recapaciten como funcionarios técnicos del Estado, teniendo presente ante todo los servicios y además a numerosos compañeros, menos afortunados, que figuran en el escalafón con la ilusión y esperanza de alcanzar una plaza que les permita atender las más perentorias necesidades de la vida y del hogar y se decidan a prescindir de sus plazas en caso de no convenirles, formulando la oportuna renuncia o solicitando la excedencia voluntaria, en las condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En todos los casos los médicos titulares o de Asistencia Publica Domiciliaria, con una plaza a su cargo, ya sea en propiedad o interinamente, han de desempeñarla por si mismos, sin más excepción que en los casos de licencia reglamentaria.

Los médicos del expresado Cuerpo fijarán necesariamente su residencia en la demarcación de la plaza, y en los Ayuntamientos cuando la plaza se halle constituida por una agrupación, la residencia será señalada por la Jefatura provincial de Sanidad, en cuanto a las plazas afectadas por la ley de 31 de Diciembre de 1941 y por la Manoncomunidad sanitaria provincial respecto de las restantes plazas, según autoriza a este último organismo la orden ministerial de 8 de Mayo de 1936. Unicamente en circunstancias especialísimas y excepcionales motivadas necesariamente y solo por la conveniencia de los servicios, podrán ser autorizados los médicos titulares para residir fuera de la demarcación de su plaza respectiva, cuya autorización corresponde exclusivamente a la Dirección General de Sanidad, a cuyo Centro deberán dirigirse los interesados mediante la oportuna instancia a la que deberá acompañar informe de los Ayuntamientos a los que afecte la petición informada asímismo por la Jefatura provincial de Sanidad, debiendo acompañar a la instancia en todos los casos, el croquis de la plaza de que se trate, como justificante de la petición.

Los Jefes provinciales de Sanidad serán inexorables, procurando, bajo su más estrecha responsabilidad, el más exacto cumplimiento de los médicos titulares en cuanto a los preceptos de la presente orden y darán cuenta a la Dirección General del Ramo de todos aquellos casos que conozcan de infracciones cometidas en tal sentido. A estos mismos efectos vienen obligados todos los Médicos del cuerpo de Asistencia Pública Domicilaria, así como los Colegios Oficiales de Medicos y Juntas comarcales dependientes de éstos, y los Ayuntamientos en funciones de la más franca y leal colaboración indispensable para la máxima eficacia de los servicios, a comunicar los casos que conozcan acerca de irregularidades en relación con las presentes disposiciones para su inmediata corrección, los que deberán poner en conocimiento de la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente, al objeto de proceder con la máxima severidad y rigor contra los infractores y sus colaboradores.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente orden, que entrará en vigor en la misma fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que de orden ministerial comunico a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento, a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de Julio de 1942.—P.D. A. Iturmendi.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 3 Agosto, n.º 215)

2013

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento

(Continuación)

Si la mercancía circulara por ferrocarril, el procedimiento será: el interesado, con la «guía», que será expedida por la Jefatura Provincial de origen con los requisitos de la circular 248, hará la facturación y se presentará en la Jefatura Provincial de destino para que le autoricen a retirar la mercancía mediante una diligencia que se estampe en el talón resguardo del ferrocarril, sin cuyo visado el personal ferroviario no entregará la mercancía. En este momento la Jefatura Provincial retirará los cupones de las cartillas de racionamiento o exigirá la baja en el abastecimiento local autorizada por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Si el traslado de las legumbres se hace por carretera, el interesado solicitará la «guía» del Jefe provincial de la provincia de origen, como en el caso anterior.

El Jefe provincial entregará el tercer cuerpo de la «guía», que acompañará a la mercancía, y remitirá el cuarto cuerpo a la Jefatura Provincial de destino. El interesado, al recibir la mercancía, juntamente con el tercer cuerpo, se presentará en la Jefatura Provincial de destino con dicho tercer cuerpo y las cartillas de racionamiento o bajas en su caso.

En la Jefatura Provincial de destino se canjeará el tercer cuerpo por el cuarto, que quedará en poder del interesado, y retirará los cupones de las cartillas o la baja en su caso.

En cualquiera de los supuestos anteriores, al mismo tiempo que se retiren los cupones de las cartillas de racionamiento se estampará en ellas la diligencia de «abastecida de legumbres hasta tal fecha» o «abastecidas de legumbres tantas personas hasta tal fecha», aplicando el criterio del artículo quinto y apartado a), caso primero del sexto.

Artículo noveno.—Cuando un beneficiario de reserva de trigo (en el consumo de pan) o de legumbres secas presente su cartilla de racionamiento, para la retirada de cupones, al Jefe de Almacén o Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, según corresponda, entregará, además, el volante de la baja que a su instancia le habrá extendido el dueño de la panaderia (en el caso de reserva de trigo) o de la tienda de comestibles (reserva de legumbres), acreditativo de que la cartilla se ha dado de baja en la tienda en que estaba inscrita a efectos de racionamiento del artículo reservado.

Artículo décimo. Las personas que en el momento de presentar su cartilla gocen aún de reservas de trigo o legumbres secas procedentes de la campaña 1941-1942, y no tengan, por tal causa, cupones de pan o legumbres en sus cartillas de racionamiento, presentarán, no obstante, estas cartillas acompañadas de certificación expedida por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que su cartilla esté inscrita, y en la que se haga constar la carencia de cupones por el motivo expuesto. Dicho está que estas personas no precisarán presentar el volante de baja de la tienda en relación con el artículo de que carezcan de cupones por la causa antes mencionada.

Artículo undécimo. Los cupones de pan o de legumbres secas que los Jefes de Almacén o Jefes Provinciales del S. N. T. retiren de las cartillas de racionamiento y los volantes de baja de las tiendas que los interesados han presentado; las bajas en el abastecimiento local autorizadas por los Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, y los certi-

ficados de carencia de cupones de los aún reservistas por la campaña 1941-1942, los remitirán a la mayor brevedad a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes en que los beneficiarios tengan inscrita su cartilla de racionamiento. Estas Delegaciones serán las Provinciales para los de las capitales de provincia; las Locales especiales para los de Algeciras, Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Ibiza, Mahón y Vigo, y las Locales (Ayuntamientos), para los del resto de los pueblos.

El envío de los anteriores documentos se hará acompañándolos de relación o factura en la qúe conste, para cada cartilla de racionamiento o baja en el abastecimiento local presentada, los siguientes datos:

a) Número y categoría de la cartilla y domicilio que en ella consta o que su poseedor declare, si no está consignado.

Cuando lo presentado haya sido la baja en el abastecimiento local expedida por el Alcalde-Delegado de Abastecimientos y Transportes, se consignará solamente la categoría en que el interesado esté clasificado a efectos de racionamiento de pan y el domicilio.

b) Documentos que se remiten, detallando según sea cupones de racionamiento y baja en la tienda de suministro; baja en el abastecimiento local expedida por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes, o bien certificado de carencia de cupones por ser aún el interesado reservista de la campaña 1941-1942.

c) Nombre y dos apellidos de cada una de las personas a quienes se concede la reserva.

d) Cantidad total reservada; y

e) Fecha hasta la que se consideran abastecidos los beneficiarios de la reserva.

Desde luego, se enviarán en relaciones separadas los documentos de la reserva de trigo de los de la reserva de legumbres.

Artículo duodécimo. Aun cuando no todas las personas incluídas en una cartilla de racionamiento tengan derecho a la reserva, los Jefes de Almacén y los Jefes provinciales del S. N. T. retirarán de las cartillas de racionamiento la totalidad de los cupones del artículo reservado y los interesados deberán presentar el volante de «baja total» expedido por la tienda en que la cartilla figure inscrita para suministro del mismo.

En este caso los poseedores de la cartilla que se ha quedado sin cupones del artículo reservado tendrán derecho a que por la Delegación de Abastecimientos y transportes correspondiente se les entreguen dos cartillas de racionamiento, complementarias una de otra a efectos de clasificación para racionamiento de pan, una sin los cupones del articulo reservado, relativa a la parte de la familia con reserva, y otra con esos cupones y los de los demás artículos, en cuanto a la parte de la familia sin reserva.

Las expresadas cartillas las facilitarán las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes previa recogida de la que anteriormente poseían los interesados y una vez tengan conocimiento de los particulares de la reserva por haber recibido la relación y documentos a que se refiere el artículo undécimo.

Artículo décimotercero. Lo establecido en los artículos anteriores afecta a todas las cartillas de racionamiento en que figuren inscritas las personas que por virtud de lo establecido hagan uso de los derechos de reserva de trigo o legumbres secas.

Artículo décimocuarto, Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, en vista de los datos que reciban según lo establecido en el artículo undécimo, confeccionarán un resumen que haga referencia a la reserva de trigo y otro a la de legumbres secas para productores, familiares y servidumbre doméstica: obreros fijos y familiares, y profesionales y artesanos y familiares y servidumbre doméstica, en los que consten los antecedentes de las reservas registradas durante el mes de Junio de 1942, como resúmenes iniciales, y de conformidad con el modelo anexo número 2 de esta Circular.

Artículo décimoquinto. Los resúmenes a que se refiere el artículo anterior los enviarán las Delegaciones Locales Especiales y las Locales a la Provincial correspondiente, a la mayor brevedad posible.

Artículo décimosexto. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en vista de los resúmenes recibidos, de las Locales Especiales y de las Locales y de los que ellas hubieran formado para el Municipio de la capital, confeccionarán los resúmenes de la provincia, según modelo anexo número 3, que enviarán a esta Comisaría General (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento) con toda urgencia.

Artículo decimoséptimo. Mensualmente, cerrado el último día de cada mes a partir del 31 de Julio de 1942, y hasta que se liquiden las reservas de la campaña triguera 1942 1943, y antes del día 5 del mes siguiente al que hagan referencia, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales de Abastecimientos y Transportes remitirán a la provincial respectiva los resúmenes, de acuerdo con el modelo anexo número 2, uno para las altas y bajas que se hubieran registrado durante el mes, o sea desde el día primero al último, en las reservas de trigo, y otro, en la misma forma, para las reservas de legumbres secas.

En los conceptos de altas se consignarán los datos que correspondan a las personas que durante el mes hubieran empezado ha hacer uso de la reserva; y en los de bajas, los referentes a las personas que hayan consumido la totalidad de la reserva por haber transcurrido doce meses desde que la hicieron efectiva, sin que quepa considerar como tal baja las cantidades que de las reservas concedidas se van consumiendo mensualmente en tanto el total reservado no se agote.

Artículo décimoctavo. Con los datos que arrojen los anteriores resumenes, las Delegaciones provinciales formarán los de su provincia respectiva mensualmente, de acuerdo con el modelo anexo número 3, que deberán obrar en este Centro antes del día diez del mes siguiente al que se refieran.

Artículo décimonoveno. Los resúmenes que se formen por virtud de lo dispuesto en la presente circular no deben confundirse ni involucrarse con los que se remitan de acuerdo con lo establecido por la número 222 de veinticuatro de Septiembre de 1941, que recogen datos de liquidación de la campaña triguera 1941-1942, y que forzosamente, y durante unos meses, han de formarse al mismo tiempo que los de la campaña triguera 1942-1943, a la que esta circular hace referencia, por el hecho fundamental de que reservistas totales de la campaña 1941-1942, empezaron a consumir sus reservas con posterioridad a la iniciación de la campaña.

La dualidad que puede producirse en el número de reservistas por la existencia de los dos resúmenes es necesario conocerla para, al restar de la población de cada provincia el número de personas como reserva, no hacerlo por duplicado, en el caso de que algunas de ellas figuren a la vez en los dos resúmenes. A tal fin las Delegaciones Locales Especiales y las Locales de Abastecimientos y Transportes comunicarán a la provincial correspondiente el número de personas a que esa dualidad se refiere, y a su vez las Delegaciones provinciales lo comunicarán a este centro al remitir el resumen inicial a que se contrae esta circular y los mensuales siguientes, en tanto no se haya liquidado totalmente la reserva de la campaña triguera 1941-1942, circustancia de que darán cuenta en momento oportuno.

Artículo vigésimo. Las personas que hubieran hecho uso de la reserva de trigo o de legumbres secas y que hayan sido dadas de baja en el racionamiento, de esos artículos seguirán figurando, no obstante, en el resumen del Censo de habitantes formado a efectos de racionamientos que debe enviarse mensualmente a esta Comisaría General en virtud de lo establecido por circular núm. 129 de 9 de Diciembre de 1940.

Artículo vigésimo primero. El S. N. T. instruirá convenientemente a los de él dependientes para el cumplimiento de cuanto en esta circular se dispone, y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes lo harán en relación con las Locales Especiales y Locales, esperando que por virtud de ello se obtenga, con motivo de la campaña triguera 1942 1943 una información lo más exacta posible sobre las reservas de trigo y legumbres secas para consumo humano que tanto beneficiará al resto de la población consumidora al producirse una notable disminución en las necesidades a atender.

Artículo adicional. Queda derogada la circular de esta Comisaria General número 311 de 18 Junio de 1942, publicada en el *Boletín Oficial del Estadò* número 172 del día 21.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1942.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—Excmo. Sr. Ministro Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmo Sr. Director general de Agricultura.--Ilmo señor Fiscal Superior de Tasas.--Ilmos señores Fiscales provinciales de Tasas.—Ilmos. Sres. Comisarios de recursos de Zonas.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.—Sres. Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo.—Señores Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

(Del B. O. del E., 9 Agosto, n.° 221)

(Continuará)

2066

Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de subastas

Los días y horas que se expresan a continuación, se celebrarán en esta Corporación, ante Notario público, las subastas de las obras siguientes:

1.ª Obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal «de Coca a Fuente el Olmo de Iscar».

La primera subasta de estas obras se celebrará el día 15 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de subasta es de 56.628,51 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 1.132,57 pesetas.

Para en caso de que la primera subasta quedase desierta, se celebrará la segunda subasta el día 25 de igual mes y hora de las once de la mañana.

2.ª Obras de reparación del firme de los kilómetros 5 al 6,473 del camino vecinal «de Coca a Fuente el Olmo de Iscar».

La primera subasta de estas obras se celebrará el día 15 de Septiembre próximo y hora de las once y media de su mañana.

El tipo de subasta es de 50.396,77 pesetas.

El déposito provisional para optar a la misma es de 1 007,93 pesetas.

Para en su caso, la segunda subasta de estas obras se celebrará el día 25 del mismo mes y hora de las once y media de la mañana.

3.ª Obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal «de Paradinas a la carretera de Segovia a Arévalo».

La primera subasta de estas obras se celebrará el día 15 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana.

El tipo de subasta es de 52.943,70 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma es de 1.058,87 pesetas.

De quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día 25 del indicado mes y hora de las doce de la mañana.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, deberán presentarse en la Secretaría de la Excma. Diputación hasta el día anterior al señalado para cada subasta, y horas de diez a trece, y en las cabezas de los partidos judiciales de esta provincia hasta dos días antes de los mismos.

Al pliego, por separado se acompañará la cédula personal, la carta de pago del depósito provisional, relación de la clase de obreros y los justificantes del pago de los seguros sociales.

Será de cuenta de los adjudicatarios el pago de anuncios, escrituras, derechos reales y demás que con motivo de las subastas se originen, descontándose de las certificaciones de obra de los impuestos establecidos.

Las fianzas definitivas serán el importe del cuatro por ciento de los presupuestos de contrata, completándose, en su caso, de conformidad a la ley de 17 de Octubre de 1940.

Segovia, 18 de Agosto de 1942.—El Presidente, José Riera.—Por A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., me comprometo a tomar a mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

...a..., de... de 194.

(Firma y rúbrica del licitador).

IMPRENTA PROVINCIAL